uc3m Universidad Carlos III de Madrid

OpenCourseWare

Sistema Judicial español

Raquel López Jiménez

Lección 4. La Oficina Judicial. Abogados y Procuradores y otros Operadores jurídicos



1. LA OFICINA JUDICIAL

En 2009 se aprobaron las dos leyes de reforma procesal que hacen posible la implantación de la Oficina Judicial. En concreto, se trata de la Ley 13/2009 de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, y la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, complementaria de la anterior, y por la que se modifica la LO 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

La entrada en vigor de la Ley 13/2009, el 4 de mayo de 2010, supuso el inicio del despliegue de la Oficina Judicial.

• <u>Planteamiento</u>: es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales, consiste en un conjunto de medios personales y materiales que apoyan a jueces y magistrados en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Regulada en el Capítulo 1 del Libro V de la L.O.P.J., la Oficina judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de Jueces y Tribunales (artículo 435.1).

- <u>Organización</u> (435-439 LOPJ): El elemento organizativo básico de la estructura de la Oficina judicial será la unidad, que comprenderá los puestos de trabajo de la misma, vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos.
 - O <u>Unidades procesales de apoyo directo</u>: servicio específico que directamente asiste a cada órgano. Existirán tantas unidades procesales de apoyo directo como juzgados o, en su caso, salas o secciones de tribunales estén creados y en funcionamiento, integrando junto a sus titulares el respectivo órgano judicial. Contarán con un LAJ que ejercerá las competencias y funciones que le son propias. Por motivos de racionalización del servicio, un mismo LAJ podrá actuar en más de una de estas unidades.
 - Servicios comunes procesales: unidades que asisten a distintos órganos centralizando funciones (registro-notificaciones-reparto-auxilio judicial-ejecución). Es decir, toda aquella unidad de la Oficina judicial que, sin estar integrada en un órgano judicial concreto, asume labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales. Al frente de cada servicio común procesal constituido en el seno de la Oficina judicial habrá un LAJ, de quien dependerán funcionalmente el resto de los letrados de la Administración de Justicia y el personal destinado en los puestos de trabajo en que se ordene el servicio de que se trate y que, en todo caso, deberá ser suficiente y adecuado a las funciones que tiene asignado el mismo.

- O <u>Unidades administrativas</u>: se entiende por unidad administrativa aquélla que, sin estar integrada en la Oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para la jefatura, ordenación y gestión de los recursos humanos de la Oficina judicial sobre los que se tienen competencias, así como sobre los medios informáticos, nuevas tecnologías y demás medios materiales.
- Oficina del Registro Civil: se entiende por oficina del Registro Civil aquella unidad que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para encargarse de la llevanza del referido servicio público según lo establecido por la Ley y el Reglamento del Registro Civil, vinculándose funcionalmente para el desarrollo de dicho cometido al Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- <u>Personal</u>: Letrado de la Administración de Justicia y funcionarios cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia

2. LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- **Estatuto** (arts. 440-451 y 468-469 LOPJ):
 - Funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico único, de carácter nacional, al servicio Administración Justicia, dependiente Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.
 - Cuerpo único, de carácter nacional con tres categorías personales (tercera-segunda-primera), teniendo lugar el ingreso en el mismo por la tercera categoría.
 - Acceso:
 - Requisitos generales: igual que el personal jurisdiccional. Para el ingreso se requiere ser español, licenciado en Derecho, no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, así como superar las pruebas selectivas que se establezcan y el correspondiente curso teórico-práctico que podrá tener carácter selectivo.
 - Serán seleccionados mediante convocatoria del Ministerio de Justicia, a través de los sistemas de oposición, que será el sistema ordinario de ingreso, o de concurso-oposición libre, que tendrá carácter excepcional y en el que las pruebas de conocimiento tendrán un contenido análogo a las de la oposición libre. Ambos procedimientos deberán garantizar, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y también de publicidad, en la forma en que dispone esta ley orgánica y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.
 - Procedimiento: convocatoria libre-promoción interna-curso teórico-práctico en Centro de Estudios jurídicos de la Administración de Justicia

- Régimen disciplinario-retributivo-suplencias-posibilidad secretarios sustitutos
- Provisión puestos trabajo: libre designación-concurso
- o <u>Aplicación estatuto personal jurisdiccional</u>: pérdida de la condición-situaciones administrativas-abstención-recusación
- <u>Funciones</u> (452-462 LOPJ): desempeñarán sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad en todo caso, al de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública judicial, así como al de unidad de actuación y dependencia jerárquica en todas las demás que les encomienden esta ley y las normas de procedimiento respectivo, así como su reglamento orgánico.
 - Ostenta la Jefatura personal de la oficina judicial-unidad correspondiente
 - Documentación-fe pública judicial
 - Ordenación-impulso procedimiento a través diligencias ordenación-constancia-comunicación-ejecución
 - o Funciones complementarias: reparto-registro-guarda-depósito-archivo-estadística-conservación bienes-objetos
 - Otras previstas: ejecución-jurisdicción voluntaria-conciliación

- 3. LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (470-540 LOPJ)
- <u>Planteamiento</u>: resto de funcionarios que asisten a jueces y magistrados en ejercicio de las funciones, dependen del Ministerio de Justicia y CCAA con competencias asumidas.
- Los cuerpos de funcionarios se clasificarán en:
 - <u>Cuerpos generales</u> (funciones administrativas-procesales-integran la oficina judicial bajo la dirección del Letrado de la Administración de Justicia):
 - A.-Cuerpo de gestión procesal y administrativa (diplomado-ingeniero-arquitecto técnico-equivalente; oposición-promoción interna: 476): funciones superiores gestionando la tramitación de procedimientos (practicar-firmar comparecencias partes; documentar embargos-lanzamientos; extender notas; registro-recepción-distribución documentos; expedir copias simples; jefatura oficina judicial agrupación JPaz-JPaz; posibilidad de ser nombrados Letrados de la Administración de Justicia sustitutos)
 - <u>B.-Cuerpo de tramitación procesal y administrativa</u> (bachiller-equivalente; oposición-promoción interna: 477): les corresponde la realización de cuantas actividades tengan carácter de apoyo a la gestión procesal, según el nivel de especialización del puesto desempeñado, bajo el principio de jerarquía y de conformidad con lo establecido en las relaciones de puestos de trabajo. En concreto, la elaboración de documentos; registro-clasificación correspondencia; tareas ejecutivas no resolutorias.

- <u>C.-Cuerpo de auxilio judicial</u> (graduado ESO-equivalente; oposición: 478): Corresponde, con carácter general, bajo el principio de jerarquía y de acuerdo con lo establecido en las relaciones de puestos de trabajo, la realización de cuantas tareas tengan carácter de auxilio a la actividad de los órganos judiciales. Asimismo, y entre otras funciones les corresponde practicar actos comunicación; velar por condiciones uso sala; hacer guardar orden en sala; comprobar el estado de los medios técnicos; archivar autos-expedientes; ejecutar embargos-lanzamientos.
- <u>Cuerpos especiales</u> cuando su cometido suponga esencialmente el desempeño de funciones objeto de una profesión o titulación específica.

4. OTROS CUERPOS E INSTITUTOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- <u>Cuerpos especiales</u> (funciones propias profesión-titulación-en institutos de Medicina legal-toxicología-ciencias forenses):
 - Médicos forenses: Los médicos forenses son funcionarios de carrera que constituyen un Cuerpo Nacional de Titulados Superiores al servicio de la Administración de Justicia y sus funciones consisten en: la emisión de informes-dictámenes médicos; control médico de lesionados; valoración daños corporales
 - <u>Facultativos</u>: informes-dictámenes-análisis-investigaciones toxicológicas
 - o **ATS-DUE**: funciones de asistencia propias de su titulación
 - o <u>Técnicos laboratorio</u>: funciones de auxilio técnico propias de su titulación
 - Ayudantes laboratorio: funciones apoyo propias titulación

- Organismos (donde prestan servicios los funcionarios de cuerpos especiales):
 - Institutos de Medicina Legal (479): Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos adscritos al Ministerio de Justicia, o en su caso a aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia en el ámbito de su disciplina científica y técnica. Ámbito autonómico-realización pruebas periciales médicas (tanatológicas-clínicas-de laboratorio)
 - Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (480): Es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es auxiliar a la Administración de Justicia y contribuir a la unidad de criterio científico, a la calidad de la pericia analítica y al desarrollo de las ciencias forenses. Entre sus funciones se encuentra la realización pruebas periciales analíticas-toxicológicas.
- Otros organismos (no permanentemente al servicio Administración Justicia pero que prestan auxilio a función judicial en determinados casos):
 - Instituto nacional de Medicina-seguridad en el trabajo (ministerio trabajo-asuntos sociales)
 - Oficina de interpretación de lenguas (Ministerio de asuntos exteriores-cooperación)

5. POLICÍA JUDICIAL

- <u>Planteamiento</u> (547-548 LOPJ): la función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competerá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
 - Se establecerán unidades específicas-especializadas Policía Nacional-Guardia Civil corresponde funciones averiguación delito-descubrimiento-aseguramiento delincuente (colaboración resto FFCCSS Estado-CCAA-locales)

Organización:

- Unidades orgánicas:
 - Permanentes-ámbito provincial-dedicación exclusiva
 - Miembros no removidos-apartados de investigación concreta sino por decisión-con autorización juez-fiscal competente

Unidades adscritas:

- Unidades específicas asignadas a órgano jurisdiccional-fiscalía concretos (de guardia) donde su sede
- Integradas en unidades orgánicas-constituidas para intervención inmediata-directa